



EN LO PRINCIPAL : Denuncia actuaciones en perjuicio de los consumidores por parte de las ISAPRES y eventual colusión, solicitando investigación.

OTROSI : Diligencias.

SR. FISCAL NACIONAL ECONOMICO

GABRIEL SILBER ROMO, Diputado de la República, domiciliado para estos efectos, en Av. Pedro Montt S/N, Valparaíso, Edificio del Congreso Nacional, al Sr. Fiscal Nacional Económico, respetuosamente digo

LOS HECHOS

1.- La Superintendencia de Salud ha informado, con fecha 1 de abril de 2019¹, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 del DFL N°1 de 2015 del Ministerio de Salud, las Isapres implementarán variaciones de los precios base de sus planes individuales de salud, que se aplicarán a todos los contratos vigentes durante el proceso de adecuación anual, que se inicia en julio 2019 y culmina en junio de 2020.

Así se indica que el promedio ponderado de las variaciones de precios informadas por las Isapres para el próximo proceso de adecuación de contratos es de 5,1% real para el conjunto del Sistema. Este promedio es superior en 1,5 puntos porcentuales a la media de los últimos 13 años de vigencia de la banda de precios (3,6% real) y la tercera más alta en ese período, luego de las alzas observadas en 2008 (8,0%) y en 2011 (6,0%).

Cinco Isapres (4 abiertas y 1 cerrada), de un total de doce, informaron que reajustarán al alza sus precios base en el próximo proceso de adecuación de contratos.

Las Isapres abiertas que aplicarán alzas en el próximo período 2019-2020 son :

A.- Cruz Blanca con un alza promedio de 7,7%;

B.- Colmena, con 6,3%;

¹ <http://www.supersalud.gob.cl/prensa/672/w3-article-18178.html>



C.- Consalud, con 5,9%;

D.- Banmédica, con 4,9%.

De las Isapres cerradas, sólo Fusat reajustará sus precios, con un alza promedio de 5,9%.

Las Isapres abiertas que decidieron no aplicar alzas en este período anual de adecuación de contratos 2019-2020, son Vida Tres y Nueva Masvida; en tanto, las Isapres cerradas que adoptarán esta medida son San Lorenzo, Chuquicamata, Río Blanco, Fundación y Cruz del Norte.

Los nuevos precios comenzarán a regir a partir de julio de 2019 y se aplicarán a cada contrato en el mes de su respectiva anualidad. Las cartas de adecuación notificando estas alzas a los afiliados, van a ser remitidas por las Isapres a partir de abril de 2019, con 90 días de anticipación al mes de cumplimiento de la anualidad de cada contrato. Las cartas serán enviadas al último domicilio registrado por los cotizantes en su Isapre.

Señala el regulador que, luego de conocer el alza, los afiliados pueden ya sea:

a.- aceptar la propuesta de alza efectuada por la Isapre, es decir, mantener su plan vigente al nuevo precio;

b.- aceptar el plan alternativo ofrecido por la Isapre en la carta de adecuación, o bien, y previa evaluación,

c.- ponerle término al contrato para cambiarse de Isapre o incorporarse al Fonasa.

Asimismo, los cotizantes tienen la opción de reclamar en la Superintendencia de Salud o ante los Tribunales de Justicia, presentando un recurso de protección.

Termina la Superintendencia diciendo que *“Las razones que tuvieron en vista las Isapres que decidieron reajustar los precios de sus planes de salud en el periodo de adecuación de contratos que aquí se informa, deben ser proporcionadas por las propias aseguradoras a sus afiliados y, eventualmente, a los Tribunales de Justicia o a la Superintendencia de Salud, en el caso que se presenten recursos o reclamos, respectivamente”*.

2.- Esta situación ha generado una discusión pública relevante, recogida ampliamente por la prensa², en la cual parece a lo menos extraño que un alza de tan alta magnitud,

² <https://www.latercera.com/nacional/noticia/isapres-anuncian-la-mayor-alza-los-planes-salud-ultimos-ocho-anos/596736/>



que supera todos los parámetros e índices económicos tenidos a la vista, sea “decidida” por la ISAPRES que concentran más del 80% de los afiliados al sistema abierto (1.613.157 personas) a diciembre de 2018, según cifras de la misma Superintendencia³.

| Cód. | Isapres | Nº de Cotizantes (1) | Nº de Cargas (2) | Cotización percibida (mill. de \$) | | | Nº total de suscripciones | Nº de desahucios | | | Nº total de desahucios | Porcentaje de beneficiarios con CAEC (3) |
|------------------------|----------------------|----------------------|------------------|------------------------------------|----------------------|----------------|---------------------------|------------------|--------|-------|------------------------|--|
| | | | | Legal (7%) | Adicional voluntaria | Otros periodos | | voluntarios | isapre | otros | | |
| 67 | Colmena Golden Cross | 394.507 | 248.023 | 35.340 | 16.943 | 3.296 | 5.212 | 2.691 | 1.204 | 148 | 4.043 | 99,4% |
| 78 | Cruz Blanca S.A. | 424.120 | 299.339 | 35.268 | 19.257 | 3.294 | 5.767 | 3.623 | 1.260 | 0 | 4.883 | 100,0% |
| 80 | Vida Tres | 78.404 | 70.926 | 7.326 | 6.835 | 987 | 673 | 437 | 177 | 5 | 619 | 100,0% |
| 81 | Nueva Masvida S.A. | 237.490 | 164.318 | 19.426 | 5.136 | 5.689 | 3.562 | 2.274 | 24 | 435 | 2.733 | 100,0% |
| 99 | Isapre Banmédica | 376.223 | 315.346 | 32.310 | 15.697 | 3.024 | 3.976 | 2.381 | 1.082 | 18 | 3.481 | 100,0% |
| 107 | Consalud S.A. | 418.307 | 288.903 | 31.076 | 12.783 | 2.964 | 5.755 | 3.367 | 1.657 | 17 | 5.041 | 99,9% |
| Total isapres abiertas | | 1.929.051 | 1.386.855 | 160.746 | 76.651 | 19.255 | 24.945 | 14.773 | 5.404 | 623 | 20.800 | 99,9% |
| 62 | San Lorenzo | 843 | 1.261 | 95 | 13 | 6 | 0 | 2 | 1 | 0 | 3 | 0,0% |
| 63 | Fusat Ltda. | 11.330 | 12.373 | 1.016 | 538 | 39 | 14 | 15 | 36 | 0 | 51 | 100,0% |
| 65 | Chuquicamata | 11.450 | 16.902 | 1.262 | 1.088 | 66 | 22 | 31 | 19 | 0 | 50 | 0,0% |
| 68 | Río Blanco | 1.908 | 3.515 | 229 | 69 | 5 | 4 | 6 | 2 | 0 | 8 | 0,0% |
| 76 | Isapre Fundación | 15.750 | 11.718 | 1.279 | 434 | 49 | 39 | 22 | 25 | 1 | 48 | 0,0% |
| 94 | Cruz del Norte | 767 | 1.173 | 76 | 20 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0,0% |
| Total isapres cerradas | | 42.048 | 46.942 | 3.957 | 2.161 | 166 | 79 | 77 | 83 | 1 | 161 | 26,6% |
| Total sistema | | 1.971.099 | 1.433.797 | 164.703 | 78.812 | 19.421 | 25.024 | 14.850 | 5.487 | 624 | 20.961 | 98,2% |

Fuente: Superintendencia de Salud, Archivos Maestros de Beneficiarios, Contratos y Cotizaciones.

(1) Cotizantes vigentes en el mes.

(2) Cargas vigentes en el mes.

(3) Beneficiarios que tienen incorporado en el contrato la cobertura adicional de enfermedades catastróficas (CAEC).

3.- Tal es el impacto del hecho, que el mismo Gobierno ha reaccionado, por medio de la cartera de Salud, donde su ministro a dicho sobre el tema que califica de “**incomprensibles**” e “**incompatibles**”⁴ estos incrementos.

4.- Según datos de la misma Superintendencia de Salud, ⁵al efectuar el análisis de las alzas de precios acumuladas desde la entrada en vigencia de la reforma al sistema, esto es, entre julio de 2006 y junio de 2019 (13 años), se puede observar que:

³ <http://www.supersalud.gob.cl/documentacion/666/w3-article-16846.html>

⁴ <https://www.latercera.com/politica/noticia/ministro-santelices-califica-incomprensibles-alza-planes-anunciados-las-isapres/597372/>

⁵ http://www.supersalud.gob.cl/difusion/665/articles-17155_recurso_1.pdf



A.- El comportamiento de las isapres es disímil en lo que a la política de reajuste de precios se refiere.

En efecto, entre las isapres abiertas, Cruz Blanca muestra una variación de precios acumulada de **101,7%** real lo que la ubica por sobre el resto de sus pares, la siguen en magnitud, las isapres Colmena (**83,8%**) y Consalud (**64,7%**), todas sobre el promedio acumulado del Subsistema (**57,3%**). Entre las isapres cerradas, especial mención requiere Fusat con un alza promedio acumulada de **183,8%** real, la más alta de todo el Sistema.

Cabe señalar que las alzas nominales representan la variación global de los precios expresados en UF, incorporando además, la variación del IPC⁶.

B.- AL efectuar el análisis de las variaciones de precios por región del país, se observa que los promedios difieren sustancialmente entre ellas. Mientras 7 regiones aplicarán un reajuste promedio por sobre la media del país, las restantes 8 lo harán bajo esta media. Destacan con los PPV más elevados: la I Región (4,3%), la II, IX y XI (4,1%) y la XV (4,0%). Además, en la mayoría de estas localidades salvo en la segunda región, la proporción de beneficiarios afectados con alzas es significativamente superior a la del promedio país (51,8%). En la Región Metropolitana, que concentra el mayor número de beneficiarios (2.005.733) el PPV es equivalente al promedio de la industria, es decir, 3,4% real y afecta al 51,9% de los beneficiarios con domicilio en esta región.C.-

C.- Un 35,8% de los planes en proceso de adecuación (12.987 planes) experimentarán alzas de precios entre 4,1% y 6%. Estos planes concentran a 1.392.615 beneficiarios que representan un 46,4% del total de la cartera de beneficiarios sometida a este proceso.

D.- Los afiliados que experimentarán las mayores alzas de precios, es decir, entre 6,1% y 10% real (191.972 cotizantes), representan un 11% del total que participa del proceso de adecuación y se caracterizan, principalmente, por concentrar **una mayor proporción de mujeres** que el resto de los cotizantes del proceso (en promedio).

⁶ Para el cálculo de los últimos dos periodos (julio 2017 - junio 2018 y julio 2018 y junio 2019), se ha supuesto una variación del IPC equivalente a 2,5%.



E.- Los afiliados que experimentarán alzas intermedias, esto es, entre 4,0% y 6,0% real, (868.025 cotizantes), equivalen al 49,8% del total que participa del proceso y, entre ellos, **destaca un menor poder adquisitivo.**

F.- Por su parte, los 682.878 cotizantes que no experimentarán alzas de precios en este período, corresponden al 39,2% del total que participa del proceso y se caracterizan, principalmente, por **tener mayor edad y una renta levemente superior a la del promedio** de los cotizantes que participan del proceso.

G.- Que si bien, las modificaciones legales introducidas en la reforma de 2005, han contribuido a morigerar las alzas de precios en la industria y a solidarizar dichas alzas entre los distintos perfiles de beneficiarios, **todavía persisten entre las isapres incentivos para trasladar a precios todos los incrementos de costos asumidos, incluso aquellos que se derivan de las propias ineficiencias de gestión,** lo que se ha traducido en **alzas desproporcionadas en determinados períodos,** entre los que destaca el proceso de 2008 (8% real en promedio) y el de 2011 (6% real). En este sentido, el PPV calculado para el período actual (3,4%), se ubica levemente por debajo de la media observada desde la entrada en vigencia de la banda de precios (3,6%). Sin embargo, su posición se eleva al quinto lugar de las mayores alzas si en el cálculo se consideran sólo los planes que experimentarán alzas (5,8%).

ANTECEDENTES JURIDICOS

El artículo 3° del D.L. 211, dispone lo siguiente : “ ***Artículo 3º.- El que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, será sancionado con las medidas señaladas en el artículo 26 de la presente ley, sin perjuicio de las medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que respecto de dichos hechos, actos o convenciones puedan disponerse en cada caso.***

Se considerarán, entre otros, como hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia o que tienden a producir dichos efectos, los siguientes:



a) Los acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación, así como los acuerdos o prácticas concertadas que, confiriéndoles poder de mercado a los competidores, consistan en determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores

b) La explotación abusiva por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes.

c) Las prácticas predatorias, o de competencia desleal, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.”

Por su parte, el artículo 39 del mismo cuerpo, dispone que *serán atribuciones y deberes del Fiscal Nacional Económico instruir las investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones a esta ley, dando noticia de su inicio al afectado.*

POR LO TANTO, Solicito al Sr. Fiscal Nacional Económico, que en virtud de los antecedentes expuestos, se sirva proceder a iniciar una INVESTIGACION acerca de la determinación de la posición dominante de las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) en el comportamiento del mercado de la salud, y que de su accionar se podría estar en presencia de alguna figura ilegal o contraria a derecho, afectando con ello el orden público económico, cometiéndose en consecuencia por parte de los actores, una eventual comisión de infracciones al D.L. 211, que sanciona actos contra la Libre Competencia en al fijación unilateral de los precios.

OTROSI : Solicito al Sr. Fiscal, que para mejor resolver, se sirva requerir informes de la Superintendencia de Salud, del Ministerio de Salud, del Fondo Nacional de Salud y del SERNAC.

**GABRIEL SILBER ROMO
DIPUTADO DE LA REPUBLICA**